



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

50-2025
Año XLIX
27 de junio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-339-2025 REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en las sesiones n.ºs 997-2024 (14 de mayo de 2024) y 1001 (14 de junio de 2024), aprobó la propuesta de *Reglamento Interno del Programa en Ciencias de la Atmósfera*.

SEGUNDO. Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el Oficio SEP-4533-2024, de conformidad con lo que establece el artículo n.º 6), inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO. Que, mediante el Oficio R-6044-2024, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento Interno del Programa en Ciencias de la Atmósfera* a la Oficina Jurídica.

CUARTO. Que la Oficina Jurídica, en la opinión jurídica OJ-118-2025, se refirió a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio R-2311-2025.

Como respuesta a este último oficio, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el documento SEP-3042-2025, solicita la aprobación y publicación oficial del reglamento.

QUINTO. Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio SEP-4533-2025, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Para la correspondiente promulgación, me permito informarle que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en sesiones 997-2024 (14 de mayo 2024) y 1001 (14 de junio 2024), aprobó el Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera. (...)*

SEGUNDO. Que con base en el artículo n.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-339-2025

Parte I. Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Ciencias de la Atmósfera (en lo sucesivo, PPCAt) del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), tiene como unidad base la Escuela de Física y conduce a los grados de Maestría Académica (Ciencias de la Atmósfera e Hidrología) y Maestría Profesional (Meteorología Operativa).

ARTÍCULO 2. La Comisión del PPCAt estará conformada por cinco docentes, incluido el director del programa, que participan activamente en su desarrollo, ya sea impartiendo cursos o dirigiendo y asesorando trabajos finales de graduación. Sus integrantes serán elegidos cada cuatro años. Al menos dos terceras partes deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, salvo autorización del Consejo del SEP.

Asimismo, las personas que ejerzan las direcciones de la unidad base y de las unidades de colaboración serán miembros ex officio de la comisión durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 3. El ingreso a la comisión debe ser solicitado por el docente interesado a través de las vías oficiales de comunicación con el PPCAt o por invitación expresa de la dirección o la comisión. Y por acuerdo firme por mayoría simple y votación secreta, la comisión decidirá sobre la nueva integración. Las solicitudes serán analizadas por la comisión y la integración de miembros debe contar con la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 4. Son requisitos para integrar la comisión:

- Grado académico de doctorado, maestría académica o maestría profesional, siendo este último el grado mínimo ofrecido por el programa.
- Ser investigador en proyectos de investigación vigentes.
- Haber colaborado como director o lector de trabajo final de investigación aplicada (TFIA) o tesis de maestría académica o doctorado en los últimos 2 años.
- Contar con publicaciones de investigación en su área de especialización en revistas indexadas en los últimos 5 años.

ARTÍCULO 5. Cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 podrá ser exceptuado hasta para una tercera parte de los miembros de la comisión, con excepción del requisito de poseer el grado académico ofrecido por el programa. La excepción deberá fundamentarse en la idoneidad académica, la excelencia en la investigación o una amplia experiencia

profesional en el campo del futuro integrante. Toda solicitud de excepción deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 6. Las actividades de la Comisión del PPCAt se regirán por lo estipulado en el Reglamento General del SEP.

ARTÍCULO 7. Otras funciones de la Comisión del PPCAt serán:

- Nombrar el comité de admisiones de entre sus miembros que estará integrado, como mínimo, por el director o la directora y al menos dos miembros del programa. Este comité tendrá como función revisar y evaluar las solicitudes de ingreso a los programas de maestría para determinar la idoneidad de los candidatos, precisando su admisión, su admisión condicionada o su no admisión a los diferentes programas del PPCAt. En el caso de la admisión condicionada a la aprobación de cursos de nivelación, el comité determinará los cursos que deben ser llevados previo a matricular los cursos del respectivo plan de estudios por el candidato o candidata de acuerdo con su perfil y necesidad académica. Los cursos de nivelación se citan a continuación: FS0511 Dinámica de Fluidos, FS0107 Fenómenos Atmosféricos, FS0737 Tópicos de Ciencias de la Atmósfera y MA1001 Cálculo I. Cabe mencionar que a criterio del comité se podría incluir algún otro curso que no esté citado anteriormente dependiendo de alguna necesidad específica de un candidato o candidata en particular.
- Revisión y aprobación de proyectos de tesis y trabajos finales de investigación aplicada (TFIA).
- Aprobación de solicitudes para examen de candidatura.
- Aprobación de solicitudes para defensa de tesis y TFIA.
- Aprobación del presupuesto anual.
- Aprobación de modificaciones presupuestarias vinculadas a partidas salariales.
- Aprobación de modificaciones presupuestarias que superen el monto máximo para compras directas.
- Aprobación de las solicitudes de apoyo con fondos del PPCAt.
- Aprobación de designación de docentes en los cursos.
- Aprobación de solicitudes al fondo especial de becas (082).
- Aprobación de solicitudes de apoyo para profesores visitantes.

- Aprobación de apertura de ingresos al PPCAt.
- Aprobación de informe de labores.
- Aprobación de plan de trabajo del PPCAt.

Parte II. Ingreso a las maestrías ofrecidas por el PPCAt

ARTÍCULO 8. Los requisitos generales de ingreso a las maestrías ofrecidas por el PPCAt, además de lo establecido en el artículo 27 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, son los siguientes:

- Excelencia académica: promedio ponderado mínimo durante el pregrado de 8.0 o su equivalente numérico de carreras concluidas y aprobación consistente de los cursos de su plan de estudios de pregrado. El requisito del promedio ponderado mínimo podrá ser levantado por el comité de admisiones únicamente cuando el proceso no cuente con la cuota mínima de estudiantes para abrir promoción; sin embargo, este promedio mínimo nunca podrá ser inferior a 7.0 o su equivalente numérico de carreras concluidas.
- Presentación de la documentación de ingreso completa.
- Propuesta de área de interés para investigación: el estudiante debe presentar además de la carta de motivación, la información sobre su interés de investigación.
- El ingreso de estudiantes está supeditado a que su interés de investigación sea compatible con las líneas de investigación vigentes del profesorado.
- Carta de compromiso de permiso para asistir a las clases en caso de que el estudiante labore en el sector público.

ARTÍCULO 9. Durante el proceso de apertura de nuevas promociones, la Comisión del PPCAt tendrá la potestad de incluir requisitos específicos adicionales a las maestrías en función de los intereses de desarrollo definidos como parte del proceso de apertura. Estos requisitos específicos deberán ser anunciados de forma explícita en la convocatoria correspondiente y no podrán ser modificados una vez que haya sido publicada la convocatoria. La viabilidad de incluir los requisitos adicionales deberá ser enviada al SEP para la aprobación respectiva.

Parte III. Proceso de designación de docentes

ARTÍCULO 10. La designación de docentes para los cursos será realizada por la Dirección del PPCAt, previa solicitud de carga a

la Escuela de Física. En el caso de nombramiento de docentes externos a la Escuela de Física, se debe realizar el concurso respectivo como lo indica el Reglamento general del SEP y se debe consultar con el SEP previamente la disponibilidad presupuestaria en caso de que el nombramiento requiera de pago ya sea por complemento salarial, jornada adicional o algún otro mecanismo permitido por la normativa.

ARTÍCULO 11. En el caso de la designación de los docentes de la Maestría Profesional en Meteorología Operativa, el nombramiento se debe realizar con el presupuesto correspondiente al ingreso por matrícula. En circunstancias especiales en que el presupuesto no sea suficiente, la dirección realizará las gestiones de solicitud de apoyo ante el SEP. Se debe considerar que es posible que el SEP no cuente con presupuesto para apoyar nombramientos en maestrías de financiamiento complementario, por lo que la apertura de promociones en la Maestría Profesional en Meteorología Operativa está sujeta a la evaluación de la viabilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12. La designación de docentes de la Maestría Profesional en Meteorología Operativa se realizará mediante concurso abierto sin excepción para todos los cursos y deberá ser aprobada por una comisión *ad hoc* definida por la Dirección del PPCAt.

ARTÍCULO 13. Todos los semestres deberán realizarse las evaluaciones docentes, la Dirección del PPCAt tomará las medidas respectivas en el caso de que se presenten irregularidades en los cursos vinculadas al incumplimiento de la reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 14. Todos los docentes deberán presentar de forma semestral al PPCAt la carta al estudiante con al menos dos semanas de antelación al inicio del ciclo lectivo, así como la actualización del programa en los cursos en que se realice la actualización.

ARTÍCULO 15. Todos los docentes deberán presentar un *curriculum vitae* actualizado al menos una vez al año.

ARTÍCULO 16. Es responsabilidad de los docentes entregar en los tiempos reglamentarios las evaluaciones a los estudiantes y respetar la normativa de evaluación estipulada en la carta al estudiante. El incumplimiento de estos aspectos será considerado de acuerdo con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*. El nombramiento de los docentes en semestres posteriores estará sujeto al cumplimiento de la entrega de evaluaciones al estudiantado y la entrega de actas al PPCAt en los plazos establecidos.

Parte IV. Sobre los estudiantes admitidos

ARTÍCULO 17. Las obligaciones y derechos de los estudiantes admitidos se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general del SEP y condiciones específicas que deben ser cumplidas por los estudiantes se definen en el presente reglamento. Quien ocupe el cargo de dirección en el Programa asumirá el cargo de profesor o profesora consejera del estudiantado.

Permanencia en las maestrías

ARTÍCULO 18. La permanencia de los estudiantes en las maestrías del PPCAt está sujeta a los requisitos estipulados en el Reglamento general del SEP, el cual indica que serán sujeto de separación del programa los estudiantes que incurran en las siguientes acciones:

- El abandono y no consolidación de matrícula en el programa sin alguna autorización expresa de la Comisión del PPCAt.
- Bajo rendimiento en su promedio ponderado. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8.0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la Comisión del PPCAt podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8.0.
- Bajo rendimiento en una asignatura. Una nota inferior a 7.0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8.0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo.
- Bajo rendimiento en un ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.
- Sobrepassar el límite de tiempo establecido para graduarse, que es de 5 años para las maestrías académicas y de 3 años para la Maestría Profesional en Meteorología Operativa, contados desde el inicio de cada plan de estudios.
- No aprobación de los cursos de nivelación. En caso de que el estudiante o la estudiante no apruebe todos los cursos de nivelación, la Dirección del Programa solicitará a la Comisión del PPCAt su separación, la cual debe ser comunicada al Decanato del SEP para lo que corresponda.
- Incumplimiento del requisito del dominio de la lengua inglesa. La falta de presentación de una prueba fehaciente,

ante la Comisión del PPCAt, que demuestre el manejo de la lengua inglesa durante el primer ciclo de estudios será motivo de separación del programa. Para acreditar el dominio del inglés de manera fehaciente, se requerirá haber aprobado el curso LM1030 Estrategias de Lectura en Inglés I (para otras carreras), aunque también se podrá acreditar mediante otras certificaciones de institutos de enseñanza de esta lengua, como TOIEC, TOEFL, IELTS, entre otros. En caso de incapacidad para la acreditación, el estudiante admitido podrá realizar una prueba de dominio de esta lengua en la Escuela de Lenguas Modernas.

Del comité asesor

ARTÍCULO 19. Una vez que el estudiante ha seleccionado una línea de investigación, deberá conformar su comité asesor con el aval de los miembros seleccionados. El comité asesor tendrá a cargo revisar los avances al estudiantado y, en plazos razonables que atiendan al interés del estudiantado, deberá entregarle la retroalimentación, al mismo tiempo deberá dar el visto bueno del trabajo final a la comisión del programa.

ARTÍCULO 20. El estudiante cuenta con un semestre a partir del inicio del programa para notificar a la comisión sobre la conformación de su comité asesor, así como el título provisional del mismo. Es requisito presentar el formulario de comité asesor y tema de investigación junto con la carta de aceptación debidamente firmada por los profesores.

ARTÍCULO 21. El comité asesor debe estar conformado por un director y dos lectores con un grado académico mínimo de maestría en el área de conocimiento en la que se va a desarrollar la investigación, de los cuales uno puede ser externo siempre y cuando cumpla con los requisitos de grado académico y excelencia en investigación. El equipo puede incluir un lector adicional si así lo considera y justifica ante la Comisión del PPCAt. La elección de un director de tesis/TFIA externo a la Institución está sujeta a la comprobación de la experticia de la persona en el tema de investigación, la aceptación del investigador y el aval del SEP.

ARTÍCULO 22. Requisitos de los miembros del comité asesor

- Grado mínimo de maestría (académica o profesional según corresponda al programa específico) en el área de conocimiento en que se realizará la investigación.
- Experiencia comprobada en la línea de investigación (preferiblemente con publicaciones en el tema de investigación durante los últimos 5 años en revistas indexadas o con vasta experiencia profesional en el campo).

- El director de tesis/TFIA deberá contar con experiencia en dirección de tesis/TFIA y en el caso de jóvenes investigadores deben contar con experiencia como miembros de tribunal de trabajos finales de graduación de grado o posgrado.

ARTÍCULO 23. El tercer requisito del artículo 22 podrá ser levantado por dos terceras partes de los miembros de la comisión, al demostrarse la idoneidad académica por parte del futuro miembro del comité asesor.

ARTÍCULO 24. El estudiante presentará el formulario de solicitud de configuración de comité asesor con la documentación solicitada en el mismo.

ARTÍCULO 25. Toda propuesta de proyecto de tesis/TFIA debe estar avalada por su comité.

ARTÍCULO 26. Una vez notificado el aval del comité por parte de la Comisión, el estudiante está en la obligación de remitir a su tutor y a la Comisión del PPCAt un informe trimestral con el detalle del estado de sus avances.

ARTÍCULO 27. Una vez iniciado el proceso de investigación, el estudiante contará con el tiempo reglamentario para concluir el programa con su defensa (dos semestres para las maestrías académicas y dos trimestres para la maestría profesional). El derecho a una prórroga de un semestre o trimestre adicional, según corresponda, está sujeto a la justificación del caso y los informes de avance. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, no se admitirán prórrogas adicionales. Todas las prórrogas deberán ser aprobadas por la comisión y avaladas por el SEP. En el caso de separación temporal, el proceso se rige por la normativa correspondiente vigente al momento de que el estudiante haya gestionado el trámite de separación.

Examen de candidatura para maestrías académicas

ARTÍCULO 28. El estudiante o la estudiante deberá tener aprobados al menos 42 créditos en el caso de la Maestría Académica en Ciencias de la Atmósfera y 48 créditos en el caso de la Maestría Académica en Hidrología con un promedio no inferior a 8.0 para someter a juicio de la Comisión del PPCAt su avance a examen de candidatura previo dictamen favorable del comité asesor.

ARTÍCULO 29. Una vez obtenida la ratificación del comité y tema por parte del SEP, el estudiante cuenta con un periodo máximo de un año para avanzar a candidatura.

ARTÍCULO 30. El estudiante o la estudiante debe presentar la solicitud de examen de candidatura con la documentación

completa con un máximo de 8 semanas antes de la fecha designada para la defensa oral del avance de su proyecto de investigación de tesis.

ARTÍCULO 31. La prueba es oral y consiste en una defensa pública del avance de su proyecto de investigación de tesis, en la que además el tribunal podrá evaluar conocimientos teórico-conceptuales del área de investigación.

ARTÍCULO 32. El tribunal examinador del examen de candidatura debe estar integrado por el comité asesor de cada estudiante y el director o directora del programa de posgrado.

ARTÍCULO 33. Los y las estudiantes que hayan aprobado candidatura deben entregar al PPCAt un informe periódico de avance, cuyas fechas de entrega serán definidas por el comité asesor y ratificadas por la comisión.

Desarrollo de tesis/TFIA

ARTÍCULO 34. El estudiante o la estudiante contará con el tiempo reglamentario para presentar su versión final del documento de tesis/TFIA y contar con el aval respectivo de su comité. Las prórrogas estarán limitadas por los alcances del artículo 27.

ARTÍCULO 35. Para solicitar fecha de defensa de tesis/TFIA el estudiante o la estudiante debe presentar el formulario de solicitud de defensa de tesis/TFIA con la documentación completa al menos 2 meses antes de la fecha definida. En el caso de que el estudiante o la estudiante requiera solicitar apoyo financiero para gestionar visita de lector externo, la gestión debe realizarse con un mínimo de 3 meses previo a la fecha definida.

ARTÍCULO 36. Las modalidades de tesis de graduación que podrán realizar los y las estudiantes de las Maestrías Académicas en Ciencias de la Atmósfera e Hidrología son las siguientes:

- Una tesis de investigación académica, que es un trabajo escrito de investigación científica que amplía, profundiza, aporta y comunica conocimiento sobre un problema de naturaleza teórica o práctica en el área de la Ciencias de la Atmósfera o la Hidrología.
- Una tesis por elaboración de artículo cumpliendo las siguientes características: el artículo debe estar aceptado en una revista indexada con proceso de revisión por pares y el tesario debe fungir como autor principal de la publicación.

ARTÍCULO 37. Las modalidades de TFIA que podrán realizar los y las estudiantes de la Maestría Profesional en Meteorología Operativa son las siguientes:

- Un trabajo final de graduación cuyas características sean de naturaleza práctica, como por ejemplo trabajos de revisión bibliográfica exhaustiva, análisis de datos hidrometeorológicos, revisión de procesos técnicos-científicos en servicios meteorológicos, entre otros. El alcance de estos trabajos será definido por cada comité asesor.
- Un artículo científico sometido a una revista científica o técnica indexada y la persona debe fungir como primer autor, conforme a los parámetros que defina cada comité asesor.
- Una práctica dirigida que consiste en una actividad teórico-práctica en donde se aplica el conocimiento adquirido en la especialidad para solucionar una necesidad particular de un servicio meteorológico, de la Universidad o bien de un grupo poblacional que así lo requiera. Esta práctica debe ser consignada en un informe escrito que cumpla los estándares conforme a los parámetros establecidos por cada comité asesor y estén dentro de los objetivos del plan de estudios de la maestría.

ARTÍCULO 38. La defensa de tesis/TFIA consiste en una defensa oral pública de la culminación del proyecto de tesis/TFIA, en la que el tribunal examinador evaluará los conocimientos desarrollados por el estudiante o la estudiante en el tema de investigación.

ARTÍCULO 39. El tribunal examinador de la defensa de tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberán ser ratificados por el decano o la decana del SEP, a propuesta de la comisión del programa. La persona decana, o bien en quien esta delegue, ejercerá la presidencia del tribunal.

En el caso de las maestrías académicas, el tribunal examinador de la tesis estará constituido por:

- a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.
- b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.
- c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.
- d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.

En el caso de la defensa de TFIA en la maestría profesional, la integración del tribunal examinador deberá incluir a las

personas indicadas en los incisos a), b), c), y, al menos, una persona del comité asesor, referida en el inciso d).

ARTÍCULO 40. La presentación de los trabajos escritos de tesis/TFIA deben seguir el formato estipulado por el SEP en su normativa actual correspondiente. El formato de presentación de tesis/TFIA puede ser descargado por el estudiante o la estudiante en la página oficial del SEP.

Menciones de honor

ARTÍCULO 41. El formulario de solicitud de defensa de tesis/TFIA cuenta con una sección en la que el comité de tesis/TFIA debe indicar si solicita la mención de honor, así como la justificación respectiva por parte del comité. Por lo tanto, el otorgamiento de la mención de honor es una potestad del tribunal evaluador que se debe registrar si así se considera en el acta de defensa de tesis/TFIA para ser enviada al SEP.

Parte V. Solicitudes de apoyo financiero

ARTÍCULO 42. Toda solicitud de apoyo del fondo especial de becas (082) está sujeta a que el estudiante o la estudiante haya aprobado su examen de candidatura.

ARTÍCULO 43. Las solicitudes de apoyo para participación en actividades de formación están sujetas a que el estudiante o la estudiante cumpla con los requerimientos de la lengua en que se desarrollará la actividad.

ARTÍCULO 44. Las solicitudes de apoyo para presentación de resultados de investigación en seminarios, simposios, congresos y talleres deben contar con resultados de la investigación, lo cual será comprobado mediante la evaluación de la carta del director de tesis/TFIA así como el informe del estado de la investigación en curso. En el caso de que la solicitud de apoyo corresponda a pasantías, solo se considerarán aquellas solicitudes que cuenten con la justificación de la relevancia de la participación para el desarrollo del trabajo de investigación o la misma haya sido considerada en el cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 45. Las solicitudes de apoyo para profesores invitados participantes en comités deberán estar debidamente justificadas y avaladas por el director de tesis/TFIA. No se tramitarán solicitudes incompletas y se debe considerar al momento de definir el comité que la aprobación de recursos para invitados está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Parte VI. Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 46. Este reglamento es complementario a la normativa del SEP, todo lo que en él no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de esta normativa, así como de las normas vigentes de la Universidad de Costa Rica. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".